



RESOLUCIÓN de 29 de enero de 2015 del Consejo Rector del Consejo Superior de Investigaciones Científicas por el que se aprueba la Norma que regula las Unidades Asociadas de I+D+i a la Agencia Estatal CSIC.

El artículo 13.d) del Estatuto de la Agencia Estatal CSIC aprobado por Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre (BOE de 14 de enero de 2008), atribuye al Consejo Rector la función de aprobar las normas de desarrollo de dicho estatuto en lo relativo a la organización y el funcionamiento del desarrollo de la actividad del CSIC. En idéntico sentido, el artículo 10.1 del mismo texto normativo establece que la Agencia dictará las normas internas necesarias para el cumplimiento de su objeto y para su funcionamiento que podrán adoptar la forma de Resoluciones del Consejo Rector.

En virtud de estas disposiciones, el Consejo Rector por Resolución de 25 de octubre de 2011 aprobó la Norma por la que se regulan las Unidades Asociadas de I+D+i, que venía a modificar y actualizar la anterior regulación que se remonta a febrero de 1993 cuando la Junta de Gobierno del CSIC crea esta figura (actualizada posteriormente por acuerdo de 28 de junio de 2005 del mismo órgano) en desarrollo de las previsiones contenidas en el art. 3.c) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CSIC (RD 140/1993, de 29 de enero) según el cual éste tenía la capacidad de *“otorgar, mediante convenio, el carácter de asociadas a unidades de investigación y desarrollo universitarias o pertenecientes a otras instituciones públicas o privadas”*.

La conveniencia de hacer más operativa la norma tanto en su estructura formal como en su contenido con el fin de que queden precisados con mayor rigor, entre otros aspectos, las obligaciones de las partes, el seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada en el marco de la asociación y el procedimiento para su aprobación y continuidad de la colaboración, aconsejan su revisión y actualización.



Por otra parte las unidades asociadas constituyen un instrumento fundamental para *“impulsar sinergias y alianzas con otras instituciones”*, objetivo estratégico previsto en el Plan de Actuación del CSIC 2014-2017. En este sentido es necesario mejorar su gestión, incorporando cuestiones no previstas en la normativa actual, con el fin de optimizar sus capacidades y mejorar su producción científica.

De acuerdo con lo que antecede y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10.1 y 13.d) del RD 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se crea la Agencia Estatal CSIC y se aprueba su Estatuto, se somete a aprobación del Consejo Rector la nueva regulación de las Unidades Asociadas de I+D+i a la Agencia Estatal CSIC que se adjunta.

Madrid, 29 de enero de 2015.



EL PRESIDENTE,

Emilio Lora-Tamayo D`Ocón



NORMA POR LA QUE SE REGULAN LAS UNIDADES ASOCIADAS DE I+D+i A LA AGENCIA ESTATAL CSIC.

PREÁMBULO

La colaboración de la Agencia Estatal Consejo Superior de Investigaciones Científicas (en adelante CSIC) con entidades públicas y privadas a través de la figura de Unidad Asociada de I+D+i al CSIC fue regulada por primera vez a través de la Norma de 1 de junio de 1993, en desarrollo de lo previsto en el artículo 28.3 del entonces Reglamento en vigor aprobado por RD 140/1993, de 29 de enero. En dicho artículo se establecía que el CSIC podría mediante convenio asociar a sus centros, institutos o departamentos, unidades de investigación y desarrollo de universidades u otras instituciones de investigación públicas o privadas. La Normativa de 1993 fue modificada posteriormente por acuerdo del mismo órgano con fecha 28 de junio de 2005.

El Real Decreto 1730/2007, de 21 de diciembre, por el que se creó la Agencia Estatal CSIC y se aprobó su Estatuto, no hace mención expresa a esta asociación, si bien contempla que el CSIC tendrá entre sus objetivos la colaboración con instituciones nacionales en el fomento y la transferencia de la ciencia y la tecnología.

La necesidad de adaptación al nuevo marco jurídico y la exigencia de mejorar su funcionamiento, llevaron a introducir cambios en la norma de 2005, que quedaron recogidos en la Norma por la que se regulan las Unidades Asociadas de I+D+i a la Agencia Estatal CSIC aprobada por Resolución del Consejo Rector de 25 de octubre de 2011.

La conveniencia de hacer más operativa la norma tanto en su estructura formal como en su contenido de manera que queden precisados con mayor rigor, entre otros aspectos, las obligaciones de las partes, el seguimiento y evaluación de la actividad desarrollada en el marco de la asociación y el procedimiento para su aprobación y continuidad de la colaboración, aconsejan su revisión y actualización.



Por otra parte las unidades asociadas constituyen un instrumento fundamental para *“impulsar sinergias y alianzas con otras instituciones”*, objetivo estratégico previsto en el Plan de Actuación del CSIC 2014-2017. En este sentido es necesario mejorar su gestión, incorporando cuestiones no previstas en la normativa actual, con el fin de optimizar sus capacidades y mejorar su producción científica.

Así, la presente norma comienza precisando su objeto y definiendo las unidades susceptibles de asociarse a institutos del CSIC. A continuación describe de forma detallada el tipo de personal que puede formar parte de la asociación, amplía el periodo de las estancias del personal para equiparlo al que se establece en las ayudas de contratos predoctorales, establece la reciprocidad en cuanto a la imposibilidad de participación del personal en los órganos colegiados o el acceso a la jefatura de departamentos de la otra institución e introduce algunas limitaciones en cuanto al acceso y uso de servicios, equipamiento e infraestructuras. Contempla expresamente la forma de citar a la UA en publicaciones y otros instrumentos de difusión y la consecuencia que lleva aparejada el incumplimiento de esta obligación. Recoge en apartados diferenciados la obligación de confidencialidad y la gestión de la propiedad y titularidad de los resultados. Con objeto de facilitar el seguimiento y evaluación de las actividades realizadas, que será competencia de la Vicepresidencia Adjunta de Áreas Científico Técnicas (VAACT), se establece la obligación de presentar una memoria de actividades al finalizar cada periodo de vigencia de la asociación, penalizando la no presentación de la misma. Igualmente hace referencia a su duración, extinción y continuidad, estableciendo que cada periodo de asociación se formalizará y regulará con la firma de un convenio entre las partes. Por último se detalla el procedimiento a seguir para la asociación en el que se concreta la información que ha de contener el impreso de solicitud y la documentación que debe adjuntarse, su autorización o denegación mediante Resolución de la Presidencia y su formalización.



La asociación al CSIC de centros, unidades o departamentos de I+D+i pertenecientes a instituciones internacionales o a empresas, será objeto de una regulación específica que contemple las especiales características de dicha colaboración.

En virtud de lo expuesto, el Consejo Rector del CSIC en su sesión de 29 de enero de 2015 ha resuelto aprobar la presente Norma por la que se regulan las Unidades Asociadas de I+D+i a la Agencia Estatal CSIC.

1. OBJETO

La presente norma tiene por objeto regular los requisitos y las condiciones para la asociación de estructuras externas de I+D+i a institutos del CSIC como herramienta de colaboración científica y coordinación con entidades públicas y privadas.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1. Se considerarán unidades susceptibles de asociación al CSIC como Unidades Asociadas de I+D+i (en adelante UA), los departamentos, laboratorios, grupos de investigación u otras estructuras de I+D+i, pertenecientes a universidades, organismos de investigación y cualesquiera otras instituciones o entidades, de carácter público o privado, que estén desarrollando actividades científicas o tecnológicas en áreas comunes, afines o complementarias a las de uno o más institutos del CSIC y mantengan con éste/os una relación estable de cooperación científica.

2. Cuando el CSIC considere que existen razones de oportunidad, excepcionalmente podrá autorizar la asociación de unidades que no hayan participado con anterioridad en actividades conjuntas o que lo hayan hecho de forma esporádica, siempre y cuando la relevancia y excelencia de su actividad científica permita dotar a la asociación de un valor añadido.



3. PERSONAL

1. El personal de la UA, así como el que colabore con ella por parte del CSIC deberá ser:

1.1. Personal investigador funcionario o laboral fijo que ocupe puestos de trabajo para cuyo acceso o contratación respectivamente, se requiera estar en posesión del título de doctor.

1.2. Personal docente e investigador funcionario de los cuerpos docentes universitarios y contratados en régimen laboral con carácter indefinido.

1.3. Personal investigador y personal docente e investigador, con un contrato mínimo de tres años para cuya contratación se haya exigido el título de doctor, siempre que el período de duración de su contrato le permita formar parte de la asociación al menos un año y medio.

1.4. Personal investigador perteneciente a cuerpos, escalas o categorías similares a las descritas en los párrafos precedentes vinculado al CSIC mediante convenio, que desempeñe su trabajo a jornada completa.

2. La vinculación que implica la asociación tiene naturaleza estrictamente científica y excluye, en consecuencia, toda relación de dependencia orgánica o funcional.

Se excluye la participación del personal de la UA en los órganos colegiados del instituto/s del CSIC y su acceso a la jefatura de sus departamentos o unidades. Igualmente, queda excluida la participación del personal del CSIC en los órganos colegiados de centros, facultades, departamentos, etc, de las instituciones que se asocian.



3. Con independencia del régimen aplicable al personal dependiente de la entidad asociada, el CSIC cumplirá respecto de su personal con las normas que le sean de aplicación en materia de contratación y gestión de personal laboral y funcional.

4. El personal de la UA podrá realizar estancias en el instituto/s del CSIC al que se asocia y el personal del CSIC que colabore con ella podrá realizarlas en la sede de la UA. Dichas estancias tendrán una duración máxima de tres meses dentro de cada año de vigencia del convenio que regula la asociación, pudiendo disfrutarse de forma discontinua. La Dirección del instituto del CSIC y a quien competa por parte de la institución de la que dependa la UA, velarán porque dichas estancias no se prolonguen más allá del periodo citado.

Excepcionalmente y de requerirlo la colaboración, podrán realizarse estancias superiores que deberán ser autorizadas, previa presentación de una memoria justificativa, por las autoridades facultadas para la firma del correspondiente convenio.

5. Cuando la convocatoria lo determine expresamente, el personal de la UA podrá concurrir a las ayudas que el CSIC establezca para el apoyo a su funcionamiento.

4. ACCESO Y USO DE SERVICIOS, EQUIPAMIENTO E INFRAESTRUCTURAS

1. El personal de la UA podrá hacer uso de los servicios comunes, infraestructura y equipamiento científico del instituto/os del CSIC implicado/s, con sujeción a las normas internas que regulen su utilización y en las mismas condiciones que su personal, siempre y cuando la institución de la UA mantenga una política de reciprocidad en dichas cuestiones.

2. En ningún caso el personal de las otras instituciones tendrá acceso a software en cuyo acuerdo de licencia figure su uso exclusivo para el personal propio del CSIC.



3. No podrán realizarse en virtud de la asociación traslados de equipamiento, material inventariable (instrumentación, ordenadores, etc,) de la sede del instituto/s del CSIC a la sede de la UA ni viceversa.

5. DIFUSION Y PUBLICIDAD DE LA UNIDAD ASOCIADA

1. La consideración de UA al CSIC deberá ser mencionada de forma expresa en todas las actividades que realice su personal y que sean fruto de la colaboración en la que se basa la asociación.

La mención de la Unidad se expresará como se indica a continuación:

“Nombre de la UA, (Institución a la que pertenece), Unidad Asociada al CSIC”

Esta referencia habrá de formar parte de sus datos de identificación en cualquier forma de difusión de los resultados (publicaciones, informes, comunicaciones a congresos, cursos, seminarios, etc.)

2. El incumplimiento de la obligación de citar la condición de unidad asociada al CSIC conllevará la imposibilidad de solicitar su renovación por un nuevo periodo hasta que hayan transcurrido dos años desde la finalización de la vigencia del convenio regulador.

6. CONFIDENCIALIDAD

El personal de la UA y del CSIC se compromete a no revelar a ninguna persona o entidad, durante la vigencia de la asociación y después de su finalización, cualquier información confidencial referente a la otra parte a la que haya podido tener acceso como consecuencia de las actividades desarrolladas fruto de la asociación y a actuar con la mayor diligencia para evitar su publicación o revelación.

7. RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

1. En el supuesto de que la actividad investigadora desarrollada como



consecuencia de la colaboración produjese resultados, susceptibles o no de protección mediante patentes u otras formas de propiedad industrial o intelectual, la propiedad y/o la titularidad de los derechos que se generen corresponderá a las entidades firmantes del convenio en proporción a su participación directa en la obtención de cada resultado.

2. La gestión de la protección, promoción tecnológica y la negociación de los contratos de explotación de los resultados de la investigación y de los derechos de propiedad industrial o intelectual que se generen se llevará a cabo por la entidad que sea mayoritaria en la propiedad o titularidad, dando cuenta por escrito de sus actuaciones a la entidad cotitular minoritaria. Estas actuaciones deberán acordarse entre las entidades en el supuesto de que la titularidad lo sea a partes iguales. En cualquiera de los casos se deberá firmar por las entidades copropietarias o cotitulares el correspondiente convenio de cotitularidad antes de la solicitud del título de propiedad industrial o intelectual correspondiente. Las entidades del presente convenio renuncian al derecho de explotación individual previsto en el artículo 72.2. b) de la Ley de Patentes.

3. Los gastos y beneficios que se generen por las actividades mencionadas en el punto anterior se distribuirán proporcionalmente a la contribución de las entidades de acuerdo con las normas que les sean de aplicación tal y como establezca el mencionado convenio de cotitularidad.

8. DURACIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

1. La asociación tendrá una duración de tres años vinculada a la vigencia del convenio que la regula, salvo que éste se extinga anticipadamente por concurrir alguna de las siguientes causas de resolución del mismo:

a) El acuerdo de las partes.



- b) La imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- c) La denuncia formulada por una de las partes.
- d) La resolución del convenio instada por una de las partes ante el incumplimiento de la otra.

2. Para los supuestos previstos en las letras c) y d) la parte actora deberá formular la denuncia o instar la resolución ante la otra con una antelación de al menos 4 meses a la fecha en que quiera dar por finalizada la vigencia del convenio.

3. En todos los casos, a excepción del apartado b), deberán finalizarse las actividades que se encuentren en ejecución en virtud de la asociación.

9. CONTINUIDAD DE LA ASOCIACIÓN

1. La condición de UA al CSIC podrá mantenerse por un nuevo periodo de tres años y se formalizará con la firma de un nuevo convenio.

2. La tramitación se ajustará al procedimiento que para formalizar la asociación inicial se ha establecido en el apartado undécimo de esta norma.

3. Si a la fecha de finalización de la vigencia del convenio no hubieran concluido los trámites para formalizar el nuevo periodo de asociación, la UA entrará en situación provisional de baja hasta que se de por terminado el proceso y se firme el convenio correspondiente al nuevo período.

10. SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE LA UA

1. La Vicepresidencia Adjunta de Áreas Científico Técnicas será la unidad responsable del seguimiento y evaluación de la actividad científica desarrollada por la UA y el instituto CSIC colaborador en el marco de dicha asociación, durante el periodo de vigencia del convenio que la regula.



2. En cumplimiento de este trámite, los Investigadores y las Investigadoras Responsables (en adelante IRs) con el visto bueno de la Dirección del Instituto elaborarán una *Memoria de las actividades realizadas* en la que se hará referencia entre otros aspectos a:

- publicaciones que hayan sido producto de la colaboración.
- proyectos, convenios, contratos u otros instrumentos que se hayan realizado fruto de la asociación
- participación en congresos
- actividades de divulgación
- otros eventos a valorar
- impacto de la colaboración en la actividad de los grupos participantes de la UA y del instituto del CSIC.
- cualquier otra información objetivable que muestre el valor añadido derivado de la asociación mantenida

Esta Memoria irá acompañada de la documentación acreditativa de las publicaciones relacionadas adjuntando la página en la que figure expresamente la referencia a la condición de UA al CSIC.

3. En caso de solicitarse la asociación por un nuevo período, los/as IRs remitirán la Memoria a la Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales, junto con el Impreso de solicitud de asociación y la documentación que lo acompaña mencionados en el apartado 11, puntos 5 y 6 de esta norma. De no solicitarse la asociación, deberán remitir en todo caso la citada Memoria.

4. Si la evaluación de las actividades realizadas fuera desfavorable, los/as IRs no podrán solicitar una nueva colaboración hasta transcurridos dos años desde la finalización del período evaluado negativamente. Esta consecuencia se aplicará por un periodo de tres años para los casos en que finalizada la asociación no se presente para su evaluación la Memoria de actividades realizadas.



11. PROCEDIMIENTO PARA LA ASOCIACION.

1. La Vicepresidencia de Organización y Relaciones Institucionales (en adelante VORI) será la unidad responsable de la gestión de las UA.
2. El expediente de asociación, integrado por el Impreso de solicitud y la documentación citada en el punto 6 de este apartado, será remitido por la Dirección del instituto del CSIC (en adelante la Dirección) a la persona titular de la VORI.

En caso de colaboración de dos o más institutos del CSIC, será la Dirección del instituto al que esté adscrita la persona que ejerza de IR la que desempeñe la coordinación y remita el expediente.

3. Si el instituto del CSIC fuera de titularidad compartida con otra u otras instituciones, la Dirección al iniciar la tramitación informará de esta iniciativa a la/s institución/es cotitular/es según determine el convenio en vigor por el que se rija el instituto.
4. Las personas que desempeñen la condición de IR de la UA y del CSIC ejercerán de interlocutoras de sus respectivos grupos.
5. El *Impreso de solicitud de unidad asociada al CSIC* contendrá la siguiente información:

- 5.1) Hoja de datos identificativos de la UA y del instituto/s del CSIC, firmada por los/as IRs y por la Dirección o Direcciones en caso de que colaboren dos o más institutos.
- 5.2) Objetivos a alcanzar con la asociación y actividades que se proponen realizar.
- 5.3) Relación de personal investigador de carácter indefinido que forme parte de la UA y el que colabore con ella por parte del CSIC, con sus datos y firma. De la misma forma será relacionado el personal



investigador de carácter temporal contratado por un período mínimo de tres años para cuya contratación se haya requerido el doctorado, siempre que el período de duración de su contrato le permita formar parte de la asociación al menos un año y medio, haciendo mención al tipo de contrato, número de años y fecha de formalización.

Si por parte del CSIC colaborase personal investigador de más de un instituto, se reseñará de forma independiente el personal vinculado a cada uno, figurando un/a único/a IR.

- 5.4) Actividades conjuntas desarrolladas por el personal investigador de ambas partes con anterioridad a formalizarse la UA, o de no existir colaboración previa, de la actividad desarrollada por el grupo que constituirá la UA y la del personal del CSIC (solo para los casos de solicitudes de creación de UA).

6. El impreso de solicitud irá acompañado de la siguiente documentación:

- 6.1) Curriculum vitae de los/as IRs de la UA y del CSIC.
- 6.2) Informe de la Junta del instituto o institutos del CSIC afectados sobre el proyecto de asociación. Si por alguna causa la Junta no estuviera constituida, será el Claustro Científico el órgano que emita dicho informe.
- 6.3) Escrito del representante legal de la entidad a la que pertenezca la unidad que solicita la asociación en el que se autorice su tramitación, indicando su conformidad a los términos del convenio.
- 6.4) Si el instituto fuera mixto, copia de la comunicación de la Dirección a la institución o instituciones con la que el CSIC comparte la titularidad, según lo previsto en el punto 3 de este apartado.



7. En caso de solicitud de continuidad de la UA por un nuevo periodo, deberá presentarse junto al Impreso de solicitud y la documentación que lo acompaña, la Memoria de las actividades realizadas en el período que finaliza a la que se refiere el apartado décimo de esta norma, con una antelación mínima de cuatro meses a la fecha de finalización de la vigencia del convenio.

8. Recibida la solicitud en los términos establecidos en los párrafos precedentes, será remitida por la VORI a la Vicepresidencia Adjunta de Áreas Científico Técnicas para que la Comisión del Área correspondiente emita informe en el plazo máximo de dos meses.

9. Resolución de la Presidencia

La Presidencia del CSIC resolverá autorizar o denegar la asociación. La persona titular de la VORI dará traslado a la Dirección del instituto de la mencionada resolución para conocimiento de sus correspondientes IRs.

10. Formalización de la UA, firma del convenio

10.1) La formalización de la UA se llevará a cabo con la firma del convenio de colaboración que regulará los términos establecidos para la asociación y será suscrito por el CSIC y la entidad a la que pertenezca la UA. La relación de personal que constituye la UA y la correspondiente del CSIC se recogerá en los anexos del mismo.

10.2) El convenio tendrá una vigencia de tres años. Finalizado este periodo, la continuidad de la asociación se formalizará con la firma de sucesivos convenios por idénticos periodos de tiempo.

10.3) La persona titular de la VORI firmará y remitirá el convenio por duplicado al representante legal de la entidad a la que pertenezca la UA para su firma. Recibido uno de los originales, que será archivado y custodiado en el



Organismo, la Vicepresidencia remitirá una copia a la Dirección y a quienes desempeñan la responsabilidad de IR para su conocimiento.

10.4) Cualquier modificación en la relación de personal que figure en los anexos del convenio requerirá la firma de una adenda. La solicitud será formulada por los/as IRs y remitida por la Dirección del instituto a la VORI.

10.5) Si el cambio afectara a uno/a de los/as IRs, deberán ser las entidades quienes den su conformidad, requiriéndose en ese caso informe de la Comisión del Área correspondiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Queda derogada la Norma reguladora de Unidades Asociadas de I+D+i aprobada por el Consejo Rector del CSIC el 25 de octubre de 2011.

DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Norma entrará en vigor el día 30 de enero de 2015.

 El Presidente del Consejo Rector

Emilio Lora-Tamayo D'Ocón